REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE COMERCIO ESTRATÉGICO Y REGULA LA EXPORTACIÓN DE MATERIAL DE USO DUAL Y DE DEFENSA Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA (BOLETÍN N°14773-02).

Santiago, 27 de agosto de 2026

N° 145-374/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 5

1) Para sustituir en el inciso primero la expresión "Ministerio del Interior y Seguridad Pública" por "Ministerio de Seguridad Pública".

AL ARTÍCULO 11

2) Para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

"El peticionario deberá indicar en el formulario el medio electrónico a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones, pudiendo señalar, para estos efectos, una dirección de correo electrónico para los propósitos previstos en el artículo 30, letra a), de la ley N° 19.880. Excepcionalmente, podrá consignar un medio alternativo de notificación, en los términos establecidos en el artículo 46 de la citada ley N° 19.880.".

3) Para reemplazar en el inciso cuarto la expresión "cuarenta y cinco" por "noventa".

4) Para reemplazar el inciso sexto por el siguiente:

"En caso de aprobarse la solicitud, se otorgará la licencia correspondiente. Si la solicitud fuese denegada, el Secretario Ejecutivo deberá dictar un acto administrativo fundado. Sin embargo, cuando la resolución desfavorable se base en antecedentes cuya publicidad, comunicación o conocimiento pueda afectar la seguridad de la Nación, el interés nacional o que por disposición legal tengan carácter de secreto o reservado, la resolución deberá ser redactada de manera que concilie dichas circunstancias con la obligación de motivar el acto administrativo y teniéndose en consideración lo previsto en el inciso primero del artículo 13.".

5) Para incorporar un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

"No serán aplicables a este procedimiento administrativo las disposiciones de la ley N° 21.770.".

AL ARTÍCULO 12

6) Para incorporar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"Para efectos de adoptar la medida de modificación, suspensión o revocación de una licencia otorgada, la Comisión deberá considerar el riesgo o afectación a la seguridad nacional o internacional. La medida aplicada deberá ser aquella que resulte estrictamente necesaria para evitar el riesgo o afectación.".

AL ARTÍCULO 15

7) Para intercalar en el inciso final, entre la palabra "mensuales" y el punto final, la frase ", debiendo ésta ponderar la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y sus antecedentes de cumplimiento. Para efectos de esto último, la Comisión requerirá los registros respectivos a la Dirección General de Movilización Nacional y/o la Comisión Chilena de Energía Nuclear, según corresponda.".

AL ARTÍCULO 19

8) Para sustituir en el inciso primero la expresión "de Santiago" por "competente, ya sea la del lugar en que se haya dictado el acto que se impugna o la correspondiente al domicilio del interesado.".

9) Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"El reclamo de ilegalidad deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles administrativos, desde la notificación de la resolución impugnada. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición o jerárquico, se interrumpirá el plazo para deducir dicho reclamo de ilegalidad. El término volverá a contarse desde la notificación del acto administrativo que lo resuelva en definitiva, o desde que el recurso administrativo se entienda desestimado por el transcurso del plazo.".

10) Para sustituir el inciso tercero por el siguiente:

"El reclamante deberá señalar en su escrito, con precisión, el acto objeto del reclamo, la norma legal o reglamentaria que se estima infringida, la forma en que

dicha infracción se ha producido y las razones por las cuales el acto le ocasiona perjuicio. Asimismo, deberá cumplir con las demás exigencias previstas en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.".

11) Para intercalar un inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente:

"El reclamo que no cumpla con estos requisitos, o que se interponga fuera de plazo, será declarado inadmisible. No obstante, si la inadmisibilidad se fundare exclusivamente en el cumplimiento de requisitos formales, la Corte concederá al reclamante un plazo de cinco días hábiles para subsanar los defectos, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el reclamo.".

12) Para incorporar en el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, entre las expresiones "remitir" y "copia íntegra", la expresión ", por vía electrónica.".

13) Para suprimir en el actual inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase "y por el retorno de la copia íntegra del expediente a este último.".

14) Para incorporar un nuevo inciso final cuyo tenor es el siguiente:

"La sentencia que resuelva el reclamo de ilegalidad no será susceptible de recurso de apelación.".

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

PATRICIO TORRES ESPINOSA
Ministro de Relaciones Exteriores (S)

FERNANDO BARROS TOCORNAL
Ministro de Defensa Nacional